JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintiuno

Como quiera que se guardó silencio frente al requerimiento realizado en auto anterior, con fundamento en lo establecido en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe la notificación de la demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

En tal sentido se le conmina a realizar la notificación respectiva conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de la sociedad demandada.

Para el efecto podrá hacer uso de las empresas de mensajería que presten el servicio de correo electrónico certificado con el fin de que allegue el respectivo acuse de recibido del correo enviado, en aras de tener como valida la notificación.

NOTIFÍQUESE,

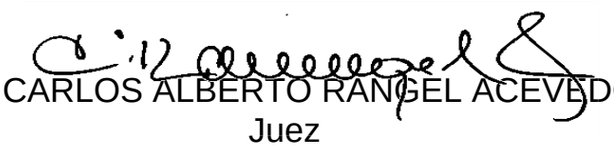

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2019-00752